

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

TANDEM CAPITAL S.A.

**Sociedad Gerente
Inscripta bajo el n° 65 de la
CNV**

Banco Comafi S.A.

**Sociedad Depositaria
Inscripta bajo el n° 26 de la
CNV**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
TANDEM – RENTA PESOS**

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hechos Relevantes".

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FCI es TANDEM CAPITAL S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.tandemcapitalgroup.com
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.comafi.com.ar
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **TANDEM – RENTA PESOS** (el "FCI").

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

fija, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en: (i) **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina; y (ii) denominados en Pesos (o la moneda que en el futuro la reemplace), encontrándose sujeto a las excepciones que admitan las **NORMAS CNV**.
- 1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.
- 1.1.3. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el 70% (setenta por ciento) del patrimonio neto del FCI.
- 1.1.4. Cuando los plazos fijos precancelables estén en período de precancelación y los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.
- 1.1.5. Los plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación, y los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista computarán para el límite del 35% (treinta y cinco por ciento) como activos valuados a devengamiento.
- 1.1.6. Se podrá invertir hasta un 20% (veinte por ciento) del patrimonio del FCI en títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta fija, emitidos y negociados en la República Argentina y denominados en Pesos

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

(o la moneda que en el futuro la reemplace) con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS CNV y el REGLAMENTO. La obligación respecto de las inversiones en activos emitidos exclusivamente en pesos, resultará de aplicación con las excepciones que establezcan las NORMAS CNV. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, conforme al artículo 6 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinado, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) del patrimonio del FCI en:

2.1.1. Plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado, con los límites indicados en la Sección 1.1.

2.1.2. Plazos fijos precancelables que no se encuentren en período de precancelación, con los límites indicados en la Sección 1.1.

2.1.3. Operaciones activas de pase admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.1.4. Operaciones activas de préstamo de valores negociables sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

2.2. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

2.2.1. Cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de crédito electrónicas MiPymes, o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de créditos electrónicas o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2.2. Valores negociables de renta fija emitidos por emisores privados, obligaciones negociables ordinarias (no incluye Obligaciones negociables convertibles en acciones), valores representativos de deuda de corto plazo con vencimiento inferior a 365 días, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.2.3. Títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, Provinciales o Municipales, letras del tesoro y provinciales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina y otros entes, u organismos descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina.

2.2.4. Cédulas y letras hipotecarias.

2.2.5. Operaciones activas de cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.4. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

2.4.1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2.4.2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.4.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, forwards y opciones habilitados por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

2.4.4. La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

2.4.5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.5. El FCI se encuadra en el inciso b.1) del art. 15, Título V Capítulo II de las NORMAS CNV y funcionará como un como "Fondo Común de Dinero Clásico". La cartera del FCI podrá estar compuesta por un porcentaje máximo del 35% (treinta y cinco por ciento) por activos valuados a devengamiento. Los fondos comunes de inversión de dinero clásicos son fondos de un perfil de bajo riesgo, a diferencia de los denominados fondos comunes de inversión de dinero dinámicos que prevén una mayor flexibilidad en sus estrategias de inversión.

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas deberán tener presente los riesgos inherentes a dicho tipo de fondos comunes de inversión y los propios de cualquier inversión bursátil. En tal sentido, los fondos comunes de inversión de dinero clásicos presentan menor volatilidad, sensibilidad y rendimiento a cambio de las tasas de interés que los fondos comunes de inversión dinámicos comprendidos en el inciso b.2), y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones de los fondos comunes de inversión de dinero clásicos en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA. Más allá de eso, aún cuando los fondos comunes de inversión de dinero clásicos sean de un perfil de bajo riesgo, no se puede descartar la posibilidad de que el rendimiento del valor de Cuotaparte no alcance los resultados esperados.

2.6. Endeudamiento. En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

3.- MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL, CHILE, CHINA (inclusive HONG KONG), COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, PAÍSES DE EUROPA, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA.

4.- MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios. Dichos procedimientos de suscripción deberán cumplimentar con lo establecido en las NORMAS CNV.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta un (1) día hábil. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios. Dichos procedimientos de rescate deberán cumplimentar con lo establecido en las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

(5). El FCI emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11 Sección 6.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** En los casos que la GERENTE así lo determine, los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que dispuesto por la GERENTE y aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3%.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el DIEZ POR CIENTO (10%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer comisiones de

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: 0%.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente. La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

LIQUIDADORES: se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Nº 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.
4. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
5. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO PORCIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la CNV.

6. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales:
 - a. Clase A: las suscripciones de cualquier importe realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - b. Clase B: las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, no incluidas en la Clase C, ni en la Clase D ni en la Clase X, corresponderán a la Clase B.
 - c. Clase C: las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, cuyo monto de suscripción sea superior a 5.000.000 UVAs (cinco millones de Unidades de Valor Adquisitivo), no incluidas en la Clase D ni en la Clase X, corresponderán a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

del CUOTAPARTISTA.

- d. Clase D: las suscripciones realizadas por Agentes de Colocación y Distribución Integral, no incluidas en la Clase X, corresponderán a la Clase D.
- e. Clase X: las suscripciones realizadas por Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión -debidamente registrados ante la CNV-, en el marco de suscripciones originadas desde "Proveedores de Servicios de Pago" que brinden el servicio de "Billetera Digital" (conforme las definiciones dispuestas por las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 7462 del BCRA, modificatorias y complementarias), siempre en cumplimiento de lo dispuesto por el CAPÍTULO 3, corresponderán a la Clase X.

7. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la CNV o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la CNV en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV.

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

8. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, y previa puesta a consideración de la CNV para su conformidad, la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2) y deberá adecuarse a las NORMAS CNV. Para ello, la GERENTE presentará a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. se recomienda a los cuotapartistas o interesados consultar en el sitio web de la GERENTE Y/O EN EL DE LA CNV LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 489/19, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 192/2024 y complementarias de la Unidad de Información Financiera y el Título XI de las NORMAS CNV, los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la

TANDEM – RENTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1828. ADENDADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

10. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a las normas emanadas del BCRA (normas de Exterior y Cambios). Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario aplicables al FCI.
11. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV comprende las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias, y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.